

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1858

Fecha:

12 DIC 2019

*"Por la cual se corrige la Resolución N° 1735 del 26 de noviembre de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura"*

**EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las asignadas por el presidente de la República en el Decreto 1745 de 2013 *"Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura"*, modificado por el Decreto 2191 del 28 de diciembre de 2016 *"Por el cual se modifica el artículo 2 del decreto 1746 de 2013"* y por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura en la Resolución No.1113 del 30 de junio de 2015 *"Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras Disposiciones"*, Resolución No. 0342 del 26 de febrero de 2018 *"Por medio de la cual se modifica la resolución No. 1113 de 2015"*, Resolución No. 1096 del 25 de junio de 2018 *"Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleados de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones"*, modificada y actualizada por la Resolución No. 820 del 10 de junio de 2019 y la Resolución 1707 del 10 de septiembre de 2018 *"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura"* y

**CONSIDERANDO**

Que el Vicepresidente Ejecutivo de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, profirió la Resolución No. 1735 del 26 de noviembre de 2019, *"Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Predial dentro del Proyecto Vial "Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca", correspondiente al Contrato de Concesión No 005 de 1999."*

Que dentro del numeral 17.11 de las consideraciones del precitado acto administrativo, se señaló que la obligación a cargo de la Entidad respecto del proceso de expropiación judicial con número de radicación 76520310300420080012000 que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, para la adquisición del predio identificado con la ficha predial No. 113601200-036, sector Rozo - Cerrito, Tramo 6, es a favor de los señores VÍCTOR SAMUEL GIRALDO DUQUE y ORLANDO IBARRA GARZÓN,

Que mediante comunicación CISP-OP-0431-222-2019 del 26 de julio de 2019, radicado de entrada No. 2019-409-078739-2 del 30 de julio de 2019, la Interventoría Consorcio Intercol SP, señala: *"(...) encontramos viable continuar con el trámite de pago del saldo de la indemnización porque el valor está causado en el proceso de expropiación judicial y damos respuesta al correo remitido por la ANI del 16 de julio de 2019, así:*

**Valor revisado:** El valor revisado de la cuenta de cobro es la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$130.090.55750) MONEDA CORRIENTE.**

*Este pago debe ser tramitado por la ANI, toda vez que al tratarse de una orden judicial y existir un requerimiento de pago del Juzgado, deberá acatarse dicha orden para evitar un posible proceso ejecutivo del propietario en contra de la entidad y mayores costos a cargo del proyecto*

Concepto del pago: Saldo Indemnización fijada por el Juzgado.

Se debe tener en cuenta que el Juzgado fijó por concepto de daño emergente la suma de \$80.425.000,00 y por lucro cesante la suma de \$65.594.133.00. Se encuentra registrado en la Matriz de pagos prediales de la Fiduciaria de Occidente un abono por la suma de \$15.928.555.50 FP 2506 3/03/2009. La ANI en la solicitud de revisión para trámite de pago, informa que dicho valor ya está acreditado en el Juzgado, quedando un saldo a pagar de \$130.090.557.50

(...)"

Que por consiguiente, y en seguimiento a lo ordenado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira dentro del proceso de expropiación con número de radicación 76520310300420080012000:

- Capital: \$130.090.557,50
- Total: \$130.090.557,50

Que así las cosas, el valor a cubrirse a través del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el proyecto denominado Malla Vial Valle del Cauca y Cauca, corresponde a la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$130.090.557,50)**, por concepto del pago saldo de la indemnización fijada dentro del proceso de expropiación judicial con número de radicación 76520310300420080012000 que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, para la adquisición del predio identificado con la ficha predial No. 113601200-036, sector: Rozo - Cerrito, Tramo: 6.

(...)"

Que no obstante lo anterior, en el artículo segundo a la Resolución N° 1735 del 26 de noviembre de 2019, se señaló entre otras cosas que el pago de la obligación se debía realizar en beneficio del señor VÍCTOR MANUEL GIRALDO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.750, tal como se evidencia a continuación:

PREDIO	BENEFICIARIO DEL PAGO								
	Juzgado	Proceso	Propietario	Tipo y número de identificación	Entidad	Tipo de cuenta	Número de cuenta	Código de juzgado	Valor a pagar
113601200-036, sector: Rozo Cerrito, Tramo: 6	Cuarto Civil del Circuito de Palmira	76520310300420080012000	Víctor Manuel Giraldo Duque	C.C. 7.531.750	Banco agrario	Depósitos judiciales	765202031004	765203103004	\$130.090.557,50

Que una vez verificado lo anterior con la documentación soporte de la Resolución N° 1735 del 26 de noviembre de 2019, se pudo evidenciar, que el nombre correcto del beneficiario es VÍCTOR SAMUEL GIRALDO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.750 y no VÍCTOR MANUEL GIRALDO DUQUE, como erróneamente se indicó en la parte resolutoria del citado acto administrativo.

Que en el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagró los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que respecto de la corrección de los errores formales, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estableció lo siguiente:

**"(...) Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (...)"

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un evidente error de digitación y, no genera modificaciones en el sentido material del trámite administrativo de declaratoria y reconocimiento de la ocurrencia de la Contingencia Predial, en desarrollo del Contrato de Concesión No. 005 de 1999 – Proyecto Vial "Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca".

RESOLUCIÓN N° 17858 "Por la cual se corrige la Resolución N° 1735 del 26 de noviembre de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura."

Que conforme a lo anterior, se procede a corregir el nombre de un beneficiario del pago en el Artículo Segundo de la Resolución N° 1735 del 26 de noviembre de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

PREDIO	BENEFICIARIO DEL PAGO								
	Juzgado	Proceso	Propietario	Tipo y número de identificación	Entidad	Tipo de cuenta	Número de cuenta	Código de juzgado	Valor a pagar
113601200-036, sector: Rozo - Cerrito, Tramo: 6	Cuarto Civil del Circuito de Palmira	7652031030042008 0012000	Victor Samuel Giraldo Duque	C.C. 7.531.750	Banco agrario	Depósitos judiciales	765202031004	765203103004	\$130.090.557,50

(...)"

Que como consecuencia de lo expuesto, el Vicepresidente Ejecutivo de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir el nombre de un beneficiario del pago en el Artículo Segundo de la Resolución N° 1735 del 26 de noviembre de 2019, el cual quedará de la siguiente manera, conforme la parte expuesta del presente acto administrativo:

**1. PAGOS PROCESOS DE LAS INDEMNIZACIONES FIJADAS DENTRO DE LOS PROCESOS DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL:**

PREDIO	BENEFICIARIO DEL PAGO								
	Juzgado	Proceso	Propietario	Tipo y número de identificación	Entidad	Tipo de cuenta	Número de cuenta	Código de juzgado	Valor a pagar
113601200-036, sector: Rozo - Cerrito, Tramo: 6	Cuarto Civil del Circuito de Palmira	7652031030042008 0012000	Victor Samuel Giraldo Duque	C.C. 7.531.750	Banco agrario	Depósitos judiciales	765202031004	765203103004	\$130.090.557,50

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás datos del artículo segundo y artículos de la Resolución N° 1735 del 26 de noviembre de 2019, se mantienen incólumes.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE** la parte resolutive de la presente resolución en la página electrónica de la Agencia Nacional de Infraestructura [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co), para dar publicidad al presente acto administrativo, de conformidad con los Capítulos V y VI de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE** el presente Acto Administrativo a la Fiduciaria la Previsora S.A., en su calidad de Administradora del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales.

**ARTÍCULO QUINTO:** En contra de lo dispuesto en la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a los

2 DIC 2019

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**  
Vicepresidente Ejecutivo  
Agencia Nacional de Infraestructura – ANI

Proyectó:

Aspectos Técnicos:  
Aspectos Financieros:  
Aspectos Jurídicos:  
Aspectos Prediales:  
Aspectos de Riesgos:

Alfredo Camacho Salas – Experto G3-07 VEJ  
Ingrid Esther Cera Jiménez – Experto G3-07 VEJ  
Bonia Jaqueline Angarita Salazar – Experto G3-07 GGC 2  
Dayssi Mireya Monroy – Experto G3-07 VJ  
Carol Eugenia Rojas Luna – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial - VPRE  
Heriberto Amado Mateus – Experto G3-07 VPRE

Revisó:

Aspectos Técnicos:  
Aspectos Financieros:  
Aspectos Jurídicos:  
Aspectos Prediales:  
Aspectos de Riesgos:  
Asesor Jurídico VEJ

Egna Dorayne Franco Méndez – Gerente Técnico VEJ  
Javier Humberto Fernández Vargas – Gerente Financiero VEJ  
Priscila Sánchez Sanabria – Gerente GC2 VJ  
Rafael Antonio Díaz-Granados Amaris – Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial  
Catalina del Pilar Martínez Carrillo – Coordinadora GIT Riesgos VPRE  
Luis Germán Vizcaino Sabogal – Abogado - VEJ

